MODIFICATORIO N° 02 (PRORROGA N°2) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 059-SUADQ-ARM-2025 SUSCRITO ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, CON NÚMERO DE DOCUMENTO P99000108205, NÚMERO FEI/EIN 65-1000732, APODERADA EN COLOMBIA POR EL SEÑOR JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.461.139 DE BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, el Señor Teniente Coronel **JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.380.608, quien actúa como **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL**, nombrado mediante acta de posesión N° 022 del 17 de enero de 2025 del Comando de Adquisiciones y, resolución N° 0274 del 05 de febrero de 2025 debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias N° 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **M.D.N.- EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE ADQUISICIONES-CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO,** identificado con NIT. 800.130.632-4, por una parte y por la otra parte, **HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP - HPD CORP,** con número de documento P99000108205, número FEI/EIN 65-1000732, apoderada en Colombia por el señor JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL, identificado con C.C. No. 79.461.139 de Bogotá D.C., hemos convenido celebrar el presente contrato **MODIFICATORIO N° 02 (PRORROGA N°2)**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el presupuesto asignado para el presente proceso es por valor de CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.187.000.000,00) EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACIÓN E INCLUIDO ARANCEL CUANDO APLIQUE Y DEMÁS IMPUESTOS Y EROGACIONES QUE APLIQUEN, respaldado por CDP N. 34325 de fecha 12 de agosto de 2025 bajo recurso 10 CSF

Que mediante resolución N° 00009579 de fecha 14 de noviembre de 2025, se adjudicó el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 085-SASI-SUADQ-ARM-2025, CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM" a la empresa HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, con número de documento P99000108205, número FEI/EIN 65-1000732, representada legalmente por el señor CESAR RIVERA BOTERO, identificado con pasaporte americano N° A72609737 y apoderada en Colombia por el señor JOSÉ ORLANDO FORERO CARVAJAL, identificado con C.C. No. 79.461.139 de Bogotá D.C.

Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2060 de 2019 el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 así como la Resolución 4130 de 2022 (Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa) modificada por la Resolución N° 4213 del 13 de octubre de 2023.

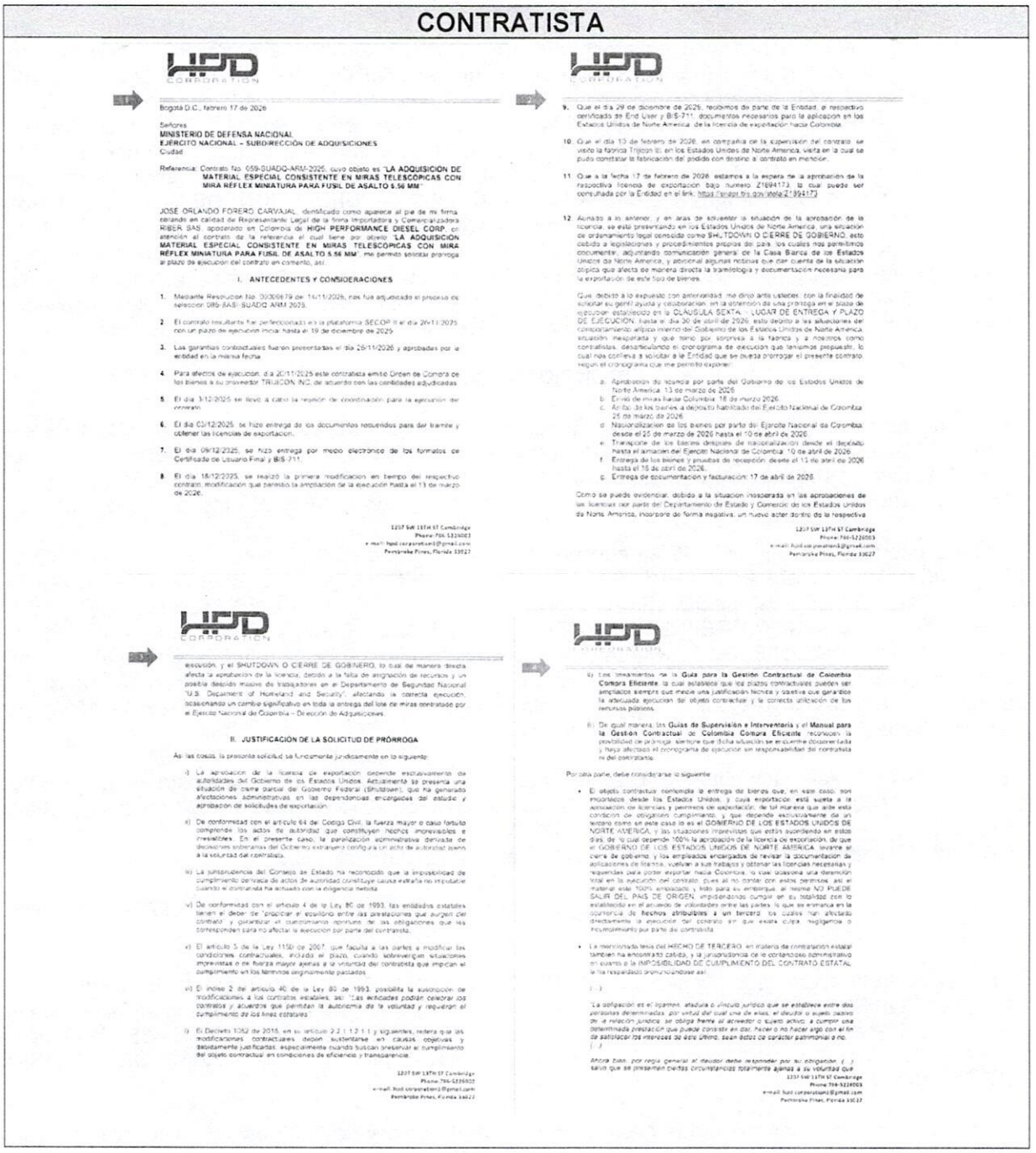
Que el contrato se firmó en plataforma el 24 de noviembre de 2026, e inició su ejecución el 27 de noviembre de 2026.

Que el valor del contrato es por la suma de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($14.159.772.000,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34325 de fecha 12 de agosto de 2025, que con un TRM $4.350,00 equivale a TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE DE DÓLARES (USD$3.255.120,00).

Que el plazo de ejecución inicial fue hasta el día 19 de diciembre de 2025 previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 Ley 80 de 1993.

Que en ponencia de fecha 17 de diciembre de 2025, radicado N° 2025432039549473, se aprobó la prórroga N°1, y se modificó el plazo de ejecución hasta el **13 de marzo de 2026**.
Que mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2026, el contratista HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, solicita prorroga al contrato, hasta el 30 de abril de 2026, así:

CONTRATISTA



Bogotá D.C., febrero 17 de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Ciudad

Referencia: Contrato No. 059-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es "**LA ADQUISICION DE MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM**"

JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la firma importadora y Comercializadora RIBER SAS, apoderado en Colombia de **HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP**, en atención al contrato de la referencia el cual tiene por objeto "**LA ADQUISICION MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCOPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM**", me permito solicitar prorroga al plazo de ejecución del contrato en comento, así:

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante Resolucion No. 00309679 de 14/11/2025, nos fue adjudicado el proceso de seleccion 089-SASI-SUADQ ARM 2025.
2. El contrato resultante fue perfeccionado en la plataforma SECOP II el dia 26/11/2025 con un plazo de ejecución inicial hasta el 19 de diciembre de 2025.
3. Las garantías contractuales fueron presentadas el dia 28/11/2025 y aprobadas por la entidad en la misma fecha.
4. Para efectos de ejecucion, el a 2C/11/2025 este contratista emitió Orden de Compra de los bienes a su proveedor TRIJICON, INC. de acuerdo con las cantidades adjudicadas.
5. El dia 3/12/2025 se llevó a cabo la reunión de coordinación para la ejecución del contrato.
6. El dia 03/12/2025, se hizo entrega de los documentos requeridos para dar tramite y obtener las licencias de exportacion.
7. El dia 09/12/2325, se hizo entrega por medio electrónico de los formatos de Certificado de Usuario Final y BIS 711.
8. El dia 18/12/2325, se realizó la primera modificación en tiempo del respectivo contrato, modificación que permitió la ampliación de la ejecución hasta el 13 de marzo de 2026.

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone: 786-5230003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027

9. Que el dia 29 de diciembre de 2025, recibimos de parte de la Entidad, el respectivo certificado de End User y BIS-711, documentos necesarios para la aplicación en los Estados Unidos de Norte America, de la licencia de exportación hacia Colombia.
10. Que el dia 10 de febrero de 2026, en compañía de la supervisión del contrato, se visitó la fábrica Trijicon III, en los Estados Unidos de Norte America, visita en la cual se pudo constatar la fabricación del pedido con destino a contrato en mención.
11. Que a la fecha (17 de febrero de 2026) estamos a la espera de la aprobación de la respectiva licencia de exportación bajo numero 27894173, la cual puede ser consultada por la Entidad en el link: https://exapt.bis.gov/sbola/?27894173
12. Aunado a lo anterior, y en aras de solventar la situación de la aprobación de la licencia, se esta presentando en los Estados Unidos de Norte America, una situación de ordenamiento legal conocida como SHUTDOWN O CIERRE DE GOBIERNO, esto debido a legislaciones y procedimientos propios del país, los cuales nos permitimos documentar, adjuntando comunicación general de la Casa Blanca de los Estados Unidos de Norte America, y adicional algunas noticias que dan cuenta de la situación atípica que afecta de manera directa la tramitología y documentación necesaria para la exportación de este tipo de bienes.

Que, debido a lo expuesto con anterioridad, me dirijo ante ustedes, con la finalidad de solicitar su gentil ayuda y colaboración en la obtención de una prórroga en el plazo de ejecución establecido en la CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN, hasta el dia 30 de abril de 2026, esto debido a las situaciones del ordenamiento atípico interno del Gobierno de los Estados Unidos de Norte America, situación inesperada y que tiene por sorpresa a la fabrica y a nosotros como contratistas, desarticulando el cronograma de ejecución que teníamos propuesto, lo cual nos conlleva a solicitar a la Entidad que se pueda prorrogar el presente contrato, según el cronograma que me permito exponer:

a. Aprobación de licencia por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norte America: 13 de marzo de 2026
b. Envío de miras hacia Colombia: 18 de marzo 2026.
c. Arribo de los bienes a depósito habilitado del Ejército Nacional de Colombia: 25 de marzo de 2026.
d. Nacionalización de los bienes por parte del Ejército Nacional de Colombia: desde el 25 de marzo de 2026 hasta el 10 de abril de 2026.
e. Transporte de los bienes dirigidos de nacionalización desde el depósito hasta el almacen del Ejercito Nacional de Colombia: 10 de abril de 2026.
f. Entrega de los bienes y pruebas de recepción: desde el 11 de abril de 2026 hasta el 16 de abril de 2026.
g. Entrega de documentacion y facturación: 17 de abril de 2026.

Como se puede evidenciar, debido a la situacion inesperada en las aprobaciones de las licencias por parte del Departamento de Estado y Comercio de los Estados Unidos de Norte America, incorporo de forma negativa, un nuevo actor dentro de la respectiva

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone: 786-5230003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027

ejecución, y el SHUTDOWN O CIERRE DE GOBIERNO, lo cual de manera directa afecta la aprobacion de la licencia, debido a la falta de asignación de recursos y un posible despido masivo de trabajadores en el Departamento de Seguridad Nacional "U.S. Department of Homeland and Security", afectando la correcta ejecución, ocasionando un cambio significativo en toda la entrega del lote de miras contratado por el Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Adquisiciones.

II. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Así las cosas, la presente solicitud se fundamenta jurídicamente en lo siguiente:

i) La aprobación de la licencia de exportación depende exclusivamente de autoridades del Gobierno de los Estados Unidos. Actualmente se presenta una situación de cierre parcial del Gobierno Federal (Shutdown), que ha generado afectaciones administrativas en las dependencias encargadas del estudio y aprobación de solicitudes de exportación.

ii) De conformidad con el artículo 64 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito comprende los actos de autoridad que constituyen hechos imprevisibles e irresistibles. En el presente caso, la paralización administrativa derivada de decisiones soberanas del Gobierno extranjero configura un acto de autoridad ajeno a la voluntad del contratista.

iii) La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la imposibilidad de cumplimiento derivada de actos de autoridad constituye causa extraña no imputable cuando el contratista ha actuado con la diligencia debida.

v) De conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de "procurar el equilibrio entre las prestaciones que surjan del contrato y garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones que les correspondan para no afectar la ejecución por parte del contratista".

vi) El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que faculta a las partes a modificar las condiciones contractuales, incluido el plazo, cuando sobrevengan situaciones imprevistas o de fuerza mayor ajenas a la voluntad del contratista que impidan el cumplimiento en los términos originalmente pactados.

vii) El inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, posibilita la suscripción de modificaciones a los contratos estatales, así: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

ix) El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.1 y siguientes, refiere que las modificaciones contractuales deben sustentarse en causas objetivas y debidamente justificadas, especialmente cuando buscan preservar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de eficiencia y transparencia.

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone: 786-5230003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027

x) Los lineamientos de la **Guía para la Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente**, la cual establece que los plazos contractuales pueden ser ampliados siempre que medie una justificación técnica y objetiva que garantice la adecuada ejecución del objeto contractual y la correcta utilización de los recursos públicos.

xi) De igual manera, las **Guías de Supervisión e Interventoría** y el **Manual para la Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente** reconocen la posibilidad de prórroga siempre que dicha situación se encuentre debidamente tasada y haya afectado el cronograma de ejecución sin responsabilidad del contratista ni del contratante.

Por otra parte, debe considerarse lo siguiente:

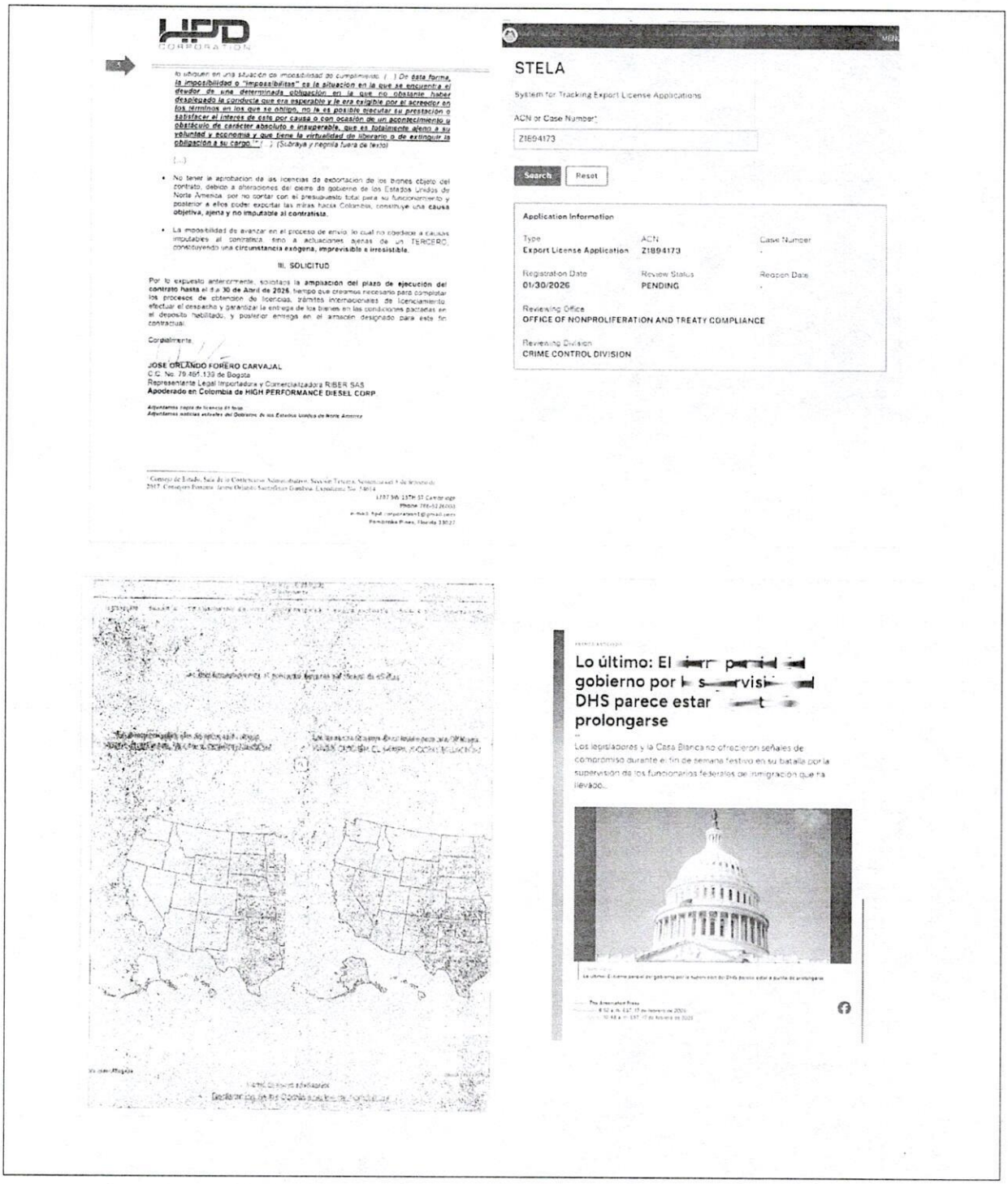
- El objeto contractual contempla la entrega de bienes que, en este caso, son importados desde los Estados Unidos, y cuya exportación está sujeta a la aprobación de licencias y permisos de exportación, de tal manera que ante esta condición de obligatorio cumplimiento, y que depende exclusivamente de un tercero como en este caso lo es el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y las situaciones imprevistas que están ocurriendo en estos días, de lo cual depende 100% la aprobación de la licencia de exportación, de que el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA levante el cierre de gobierno, y los empleados encargados de revisar la documentación de aplicaciones de licencia, vuelvan a sus trabajos y obtener las licencias necesarias y requeridas para poder exportar hacia Colombia, lo cual ocasiona una dilación total en la ejecución del contrato, pues al no contar con estos permisos, así el material este 100% empacado y listo para su entrega, el mismo NO PUEDE SALIR DEL PAIS DE ORIGEN, impidiendonos cumplir en su totalidad con lo establecido en el acuerdo de voluntades entre las partes, lo que se enmarca en la ocurrencia de **hechos atribuibles a un tercero**, los cuales han afectado directamente la ejecución del contrato sin que exista culpa, negligencia o incumplimiento por parte del contratista.
- La mencionada tesis del HECHO DE TERCERO, en materia de contratación estatal también ha encontrado cabida, y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo en cuanto a la IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESTATAL se ha pronunciado así:

(. .)

"La obligación es el igamen, atadura o vínculo jurídico que se establece entre dos personas determinadas, por virtud del cual una de ellas, el deudor o sujeto pasivo de la relación jurídica, se obliga frente al acreedor o sujeto activo, a cumplir una determinada prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo con el fin de satisfacer los intereses de este último, sean éstos de carácter patrimonial o no.
(. .)

Ahora bien, por regla general el deudor debe responder por su obligación. (. .) salvo que se presenten ciertas circunstancias totalmente ajenas a su voluntad que

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone: 786-5230003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027



HPD CORPORATION

...lo ubiquen en una situación de imposibilidad de cumplimiento. [] De esta forma, la imposibilidad o "imposibilitas" es la situación en la que se encuentra el deudor de una determinada obligación en la que, no obstante haber desplegado la conducta que era esperable y le era exigible por el acreedor en los términos en los que se obligó, no le es posible ejecutar su prestación o satisfacer el interés de este por causa o con ocasión de un acontecimiento u obstáculo de carácter absoluto e insuperable, que es totalmente ajeno a su voluntad y economía y que tiene la virtualidad de liberarlo o de extinguir la obligación a su cargo." [] (Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

- No tener la aprobación de las licencias de exportación de los bienes objeto del contrato, debido a alteraciones del cierre de gobierno de los Estados Unidos de Norte América, por no contar con el presupuesto total para su funcionamiento y posterior a ello poder expedir las miras hacia Colombia, constituye una **causa objetiva, ajena y no imputable al contratista.**
- La imposibilidad de avanzar en el proceso de envío lo cual no obedece a causas imputables al contratista, sino a actuaciones ajenas de un TERCERO, constituyendo una **circunstancia exógena, imprevisible e irresistible.**

III. SOLICITUD

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos la **ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta** el día **30 de Abril de 2026**, tiempo que creemos necesario para completar los procesos de obtención de licencias, trámites internacionales de licenciamiento, efectuar el despacho y garantizar la entrega de los bienes en las condiciones pactadas en el deposito habilitado, y posterior entrega en el almacén designado para este fin contractual.

Cordialmente,

JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL
C.C. No. 79.461.139 de Bogota
Representante Legal Importadora y Comercializadora RIBER SAS
Apoderado en Colombia de HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP

Adjuntamos copia de licencia en texto
Adjuntamos noticias vistadas del Gobierno de los Estados Unidos de Norte America

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, Bogotá D.C., 2017. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente No. 54014.

1787 SW 137th ST Cambridge
Phone 786-512-[illegible]
e-mail: hpd.importacion1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027

STELA

System for Tracking Export License Applications

ACN or Case Number:

Z1894173

Search | Reset

Application Information

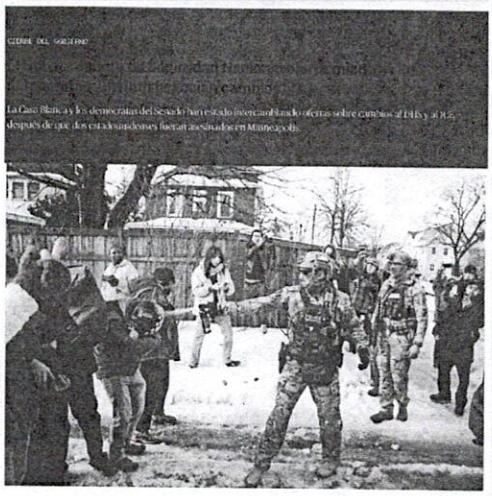
Type	ACN	Case Number
Export License Application	Z1894173	-
Registration Date	Review Status	Reopen Date
01/30/2026	PENDING	-

Reviewing Office
OFFICE OF NONPROLIFERATION AND TREATY COMPLIANCE

Reviewing Division
CRIME CONTROL DIVISION

Lo último: El [illegible] gobierno por [illegible] DHS parece estar [illegible] prolongarse

Los legisladores y la Casa Blanca no ofrecieron señales de compromiso durante el fin de semana festivo en su batalla por la supervisión de los funcionarios federales de inmigración que ha llevado...



— Un agente rocía gas pimienta a un manifestante que intenta bloquear un vehículo de un oficial de inmigración en Minneapolis el 7 de enero. La financiación para el Departamento de Seguridad Nacional terminó la madrugada del sábado, aunque el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas tiene otros fondos disponibles.

Por Sahil Kapur , Scott Wong , Julie Tsirkin y Frank Thorp V

Escuche este artículo con una cuenta gratuita 00:00 04:07

WASHINGTON – El Departamento de Seguridad Nacional cerró este fin de semana mientras la Casa Blanca y los líderes demócratas continuaban discutiendo cambios en la aplicación de las leyes de inmigración en Estados Unidos después de que agentes federales mataran a dos ciudadanos estadounidenses en Minnesota el mes pasado.

Suscríbete para leer esta historia sin publicidad.
Obtenga acceso ilimitado a artículos sin publicidad y contenido exclusivo.

Ambos bandos han seguido intercambiando ofertas, lo que indica cierta esperanza de un acuerdo. Sin embargo, aún no está claro qué exigencias demócratas aceptará la Casa Blanca, y el Congreso abandonó Washington el jueves sin un acuerdo.

Con el Congreso fuera de la ciudad, la financiación del DHS expiró oficialmente a las 00:01 del sábado. Esto significa que los empleados federales de agencias como FEMA, la Administración de Seguridad del Transporte (TSA) y la Guardia Costera no recibirán su salario, aunque la mayoría seguirá asistiendo a trabajar, ya que sus labores se consideran cruciales.

El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), en el centro de la disputa entre las partes, se verán aún menos afectados por el cierre. Se espera que los empleados de ambas agencias sigan trabajando y recibiendo sus salarios, ya que aún tienen acceso a los 75 mil millones de dólares en fondos aprobados el año pasado en el "gran y hermoso proyecto de ley" del presidente Donald Trump.

The House and Senate aren't scheduled to return until Feb. 23, raising the prospect of a DHS shutdown for at least 10 days. But they could return sooner if there's a bill to vote on.

"I have let people know to be available to get back here if there's some sort of a deal they strike to vote on it," Senate Majority Leader John Thune, R-S.D., said before members left.

On Thursday, Senate Republicans failed to advance legislation to fund DHS for the rest of the fiscal year by a vote of 52-47, falling far short of the 60 needed to clear a filibuster. The only Democrat joining them was Sen. John Fetterman of Pennsylvania.

En consecuencia, se realiza la presentación de los conceptos de cada uno de los comités evaluadores y del supervisor del contrato, así:

CONCEPTO TÉCNICO

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO "JOSE MARIA ROSILLO"

Al contestar, cite este número

Radicado N° **20266940059712**73. MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAMAN- EJEC-CPMTTO-29.61

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
Ordenador del Gasto de Contrato No. 059-SASI-SUADQ-ARM-2025
Calle 19 Sur # 6-40
Bogotá DC

Asunto: Aval Concepto Técnico Prorroga

Respetuosamente me permito enviar al señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto del Contrato No. 059-SASI-SUADQ-ARM-2025, el concepto técnico de prorroga dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica cuyo objeto es **"LA ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM"**, puesto que la solicitud de prórroga presentada por el contratista manifiesta que las demoras en la ejecución del contrato obedecen a causas completamente ajenas a su voluntad. El proceso de obtención de licencias de exportación de material militar por parte del Gobierno de los Estados Unidos constituye un trámite riguroso y estricto que no puede ser acelerado por el contratista, representando un claro caso de fuerza mayor que justifica la modificación de los plazos inicialmente establecidos en el contrato.

Durante la visita técnica realizada a las instalaciones del fabricante, se verificó físicamente la existencia del lote completo de miras objeto del contrato 059, correspondientes a los modelos ACOG TA31 y RMR evidenciado en el radicado N°20266940003260**2**1. Este hecho demuestra el compromiso del contratista con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, evidenciando que la fabricación de los elementos se ha completado satisfactoriamente y que únicamente está pendiente la autorización gubernamental para su exportación.

El principio de buena fe contractual debe ser considerado en este caso, pues el contratista ha demostrado su intención y capacidad de cumplimiento al haber fabricado los elementos contratados conforme a las especificaciones técnicas requeridas. Las pruebas visuales realizadas durante la inspección confirmaron que las miras cumplen sin novedad con todos los requisitos establecidos, garantizando así la

Calle 19 Sur No. 6-40
Bogotá D.C
bamand1@ejercito.mil.co-www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pag. 2 de 2

Radicado N° 20266940059712**7**3. MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAMAN-EJEC-CPMTTO-29.61

calidad y funcionalidad del material a recibir una vez se supere el obstáculo administrativo actual.

Desde una perspectiva técnica, resulta más conveniente otorgar la prorroga solicitada, considerando que los elementos ya están fabricados y han sido verificados.

En conclusión, existen fundamentos fácticos suficientes para otorgar el aval a la prorroga solicitada por el contratista, estableciendo un nuevo plazo razonable que considere los tiempos estimados para la obtención de las licencias de exportación, y garantizando así la adquisición de elementos esenciales que ya han sido fabricados.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la prorroga solicitada es necesaria para el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones de calidad requeridas, se emite CONCEPTO FAVORABLE y se AUTORIZA la prorroga del contrato No. 059-SASI-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es **"LA ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM"**, estableciendo como nueva fecha de culminación el 30 de abril del 2026.

Lo anterior, para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, dejando constancia que la situación generadora de la solicitud no es imputable al contratista y que se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento del nuevo cronograma propuesto.

Agradezco la atención al presente y dejo el presente para los fines que estime conveniente.

Respetuosamente,

Subteniente SALINAS RODRIGUEZ CARLOS ARTURO
Evaluador [illegible] Contrato No. 059-SASI-SUADQ-ARM-2025

Calle 19 Sur No. 6-40
Bogotá D.C
bamand1@ejercito.mil.co-www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

CONCEPTO SUPERVISOR

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ABASTECIMIENTOS No.2

Al contestar, cite este numero

Radicado N° **20266900059468O3**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-BAABS

Nilo, Cundinamarca, 25 de febrero de 2026

Señor Teniente Coronel
NELSON JAVIER ARDILA HERRERA
Director Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional
Carrera 46 No. 20C- 79 Antigua Casa Logística
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto aval para la solicitud de prórroga No. 2 – Contrato N°059-SUADQ-ARM-2025.

En atención a la solicitud de conceptos respecto a la prórroga No. 2 del Contrato 059-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM**", y una vez revisados los antecedentes expuestos por el contratista, así como los soportes allegados relacionados con el trámite de licencias de exportación ante las autoridades de los Estados Unidos de Norte América y las circunstancias excepcionales derivadas del SHUTDOWN o cierre de gobierno, me permito manifestar lo siguiente:

Se evidencia que el contratista adelantó oportunamente las gestiones administrativas y documentales requeridas para la ejecución del contrato, tales como la emisión de la orden de compra al proveedor, la entrega de documentos para trámite de licencia, la coordinación con la supervisión y el seguimiento al proceso de aprobación ante la autoridad competente.

La situación descrita corresponde a un hecho externo, ajeno a la voluntad del contratista, que incide directamente en los tiempos de aprobación de la licencia de exportación, requisito indispensable para el envío de los bienes objeto contractual.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la prórroga solicitada no modifica el

Fuerte Militar Tolemaida. Nilo Cundinamarca
BaabS2@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 2 de 2

Radicado N° 20266900059468O3 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-BAABS

objeto contractual ni genera variación en las condiciones económicas inicialmente pactadas, y que su finalidad es garantizar el cumplimiento efectivo del contrato, se considera viable otorgar la prórroga No. 2 hasta el 30 de abril de 2026, con el fin de permitir la culminación satisfactoria del proceso de importación, nacionalización, entrega y facturación de los bienes.

Respetuosamente,

Mayor ROMERO GUTIERREZ GIUSSEPE
Supervisor Contrato N°059- SUADQ-ARM-2025

Fuerte Militar Tolemaida. Nilo Cundinamarca
dirad.prensa@ejercito.mil.co - BaabS2@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

CONCEPTO PRESUPUESTO

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este numero

Radicado N° **20264320054632**73 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-15.19

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2026

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones Ejercito Nacional
Carrera 46 N° 20C – 79 Antigua Casa Logistica
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta circular 20264320053052**7**3 Solicitud conceptos prorroga No. 2 contrato 059-SUADQ-ARM-2025.

Respetuosamente me permito dar respuesta a la circular No 20264320053052**7**3 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-17.2, en la cual se solicita concepto presupuestal con respecto al requerimiento para prorrogar por segunda vez el contrato 059-SUADQ-ARM-2025, con toda atención me permito informar al señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto del contrato antes citado, lo siguiente:

1. **INFORMACIÓN GENERAL**

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO:	059-SUADQ-ARM-2025
CONTRATISTA:	HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP - HPC CORP APODERADA EN COLOMBIA POR EL SEÑOR JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL
VALOR CONTRATO USD:	$ 3.255.120,00
TRM	$ 4.350,00
VALOR CONTRATO COP:	$ 14.159.772.000,00
FECHA DE SUSCRIPCION SECOP 2:	14/11/2025
OBJETO:	LA ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM
PLAZO DE EJECUCIÓN:	19/12/2025
PRORROGA 1:	13/03/2026

CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co, oficontratacion@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 2 de 6

Al contestar, cite este numero

Radicado N° 20264320054632**7**3 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

1.2 Forma de Pago



CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co, oficontratacion@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pag 3 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320054632 73 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15 19

1.3 Distribución presupuestal

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL	
CONTRATO:	059-SUADQ-ARM-2025
OBJETO:	LA ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCOPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM
VIGENCIA:	2025
RUBRO PPTAL:	A-02-01-01-004-010
NOMBRE DEL RUBRO:	EQUIPO MILITAR Y POLICIA



CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co oficontratacion@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pag 4 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320054632 73 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15 19

2. ANTECEDENTES

2.1 Documento del proveedor, sin radicado, de fecha 17 de febrero de 2026, con referencia: Contrato No. 059-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es "LA ADQUISICION DE MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCOPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASAL TO 5.56 MM"



CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co oficontratacion@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

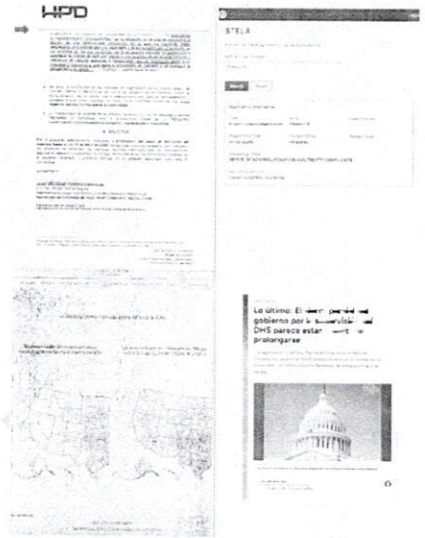
PÚBLICA

PÚBLICA

Pag 5 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320054632 73 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15 19



CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co oficontratacion@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

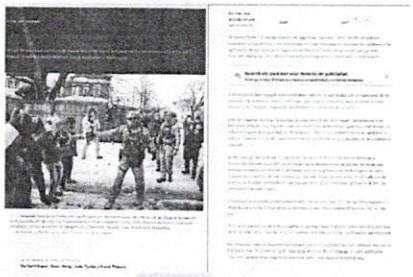
PÚBLICA

PÚBLICA

Pag 6 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320054632 73 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15 19



3. SOLICITUD

3.1 Por lo anterior, el contratista solicita ante la Dirección de Adquisiciones del Ejercito Nacional, se otorgue prorroga hasta el dia 30 DE ABRIL DE 2026, justificando dicha solicitud en los documentos soporte que se visualizan en el numeral 2.1 del presente concepto.

SOLICITUD PRORROGA	
CONTRATO:	059-SUADQ-ARM-2025
OBJETO:	LA ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCOPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM
VIGENCIA:	2025
FECHA INICIAL DE ENTREGA:	19/12/2025
PRORROGA 1:	13/03/2026
DIAS ADICIONADOS:	90
SOLICITUD PRORROGA 2	30/04/2026
DIAS ADICIONADOS:	48
TOTAL DIAS ADICIONADOS:	132

CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co oficontratacion@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 7 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320054632?3 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

4. RECOMENDACIONES GENERALES

4.1 Analizar detalladamente la solicitud presentada por el proveedor, de forma tal que se determine desde los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos, logísticos y administrativos, la fuerza mayor y/o caso fortuito.

4.2 Tener en cuenta las observaciones y conceptos presentados por los integrantes del comité de adquisiciones y quienes intervienen en el contrato 059-SUADQ-ARM-2025, para así realizar un correcto proceder administrativo y logístico.

4.3 Acatar las condiciones de pago establecidas para el contrato 059-SUADQ-ARM-2025 y su modificatorio N°. 1, que estipula la forma y condiciones de pago, las cuales deben ser tenidas en cuenta para cualquier modificación del contrato (adición, reducción, prorroga y cesión de derechos económicos).

4.4 Acatar y cumplir con los principios del Sistema Presupuestal Colombiano establecidos en el Decreto 111 de 1996.

4.5 Se recomienda especialmente, al supervisor del contrato y al ordenador del gasto, realizar un seguimiento acucioso a la ejecución del contrato 059-SUADQ-ARM-2025.

5. FUNDAMENTO LEGAL

5.1 Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

5.2 Decreto 115 de 1996. Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

5.3 Artículo 12 del decreto 111 de 1996. " *Los principios del sistema presupuestal son la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.*

5.4 Decreto 1068 de 2005. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

5.5 Decreto 1957 de 2007 Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.

PÚBLICA

Pág. 8 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320054632?3 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

5.6 Guía Financiera No. 11 Ejecución Presupuestal del Gasto. Lineamientos para la ejecución presupuestal de gasto en el SIIF Nación, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

6. JUSTIFICACIONES CONCEPTO PRESUPUESTAL

6.1 El contrato 056-SUADQ-ARM-2025, se encuentra vigente, ejecución y corresponde a rezago presupuestal debidamente justificado al cierre de la vigencia 2025.

6.2 No se modifica el Rubro Presupuestal del contrato 056-SUADQ-ARM-2025:

- **A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICIA**

6.3 No afecta la programación y ejecución del PAC.

7. CONCEPTO PRESUPUESTAL

7.1 **PRESUPUESTALMENTE NO HAY IMPEDIMENTO** para avalar la solicitud de PRORROGA HASTA EL DIA **30 DE ABRIL DE 2026**

Este concepto se emite de acuerdo con lo fundamentado en el Manual de Contratación, de fecha 22 de agosto de 2024, numeral **6.2.1.7 "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo"** el cual señala "Si durante alguna de las fases del proceso contractual (precontractual, contractual o postcontractual) se presentan dudas en los aspectos presupuestales, tributarios, financieros y contables, se debe elevar la consulta ante la Dirección de Finanzas del Ministerio, de cada una de las Fuerzas o a las Oficinas de Presupuesto de la respectiva Unidad Ejecutora.

Respetuosamente,

Mayor. KATHERINE [illegible] CHACON
Oficial Presupuesto Logístico DIADQ

Ps. OSCAR JOBANY ORTIZ GONZÁLEZ
Asesor presupuestal y financiero DIADQ.

CONCEPTO ECONÓMICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2026

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PARA LA SOLICITUD DE PRORROGA DE AL CONTRATO No 059-SUADQ-ARM-2025 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM"

En Atención al requerimiento del Señor Teniente Coronel Subdirector de Adquisiciones del Ejército mediante oficio, en el cual solicita el concepto económico para la prórroga del contrato N° 059-SUADQ-ARM-2025 con la empresa HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, la asesoría económica se permite precisar lo siguiente:

CONSIDERACIONES

A. Que mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2026, la empresa HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, solicita prorroga al contrato del asunto aduciendo que hay demoras en la expedición de la licencia de exportación por parte del gobierno de los Estados Unidos, por lo anterior solicita prorroga hasta el día 30 de abril de 2026.



CONCEPTO ECONÓMICO PARA LA SOLICITUD DE PRORROGA DE AL CONTRATO No 059-SUADQ-ARM-2025 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM"

Pág. 2 de 3



CONCEPTO ECONÓMICO PARA LA SOLICITUD DE PRORROGA DE AL CONTRATO No 059-SUADQ-ARM-2025 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCOPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM"

Pag. 1 de 1

CONCEPTO ECONÓMICO

Evaluados los antecedentes y consideraciones expuestas, se emite concepto económico VIABLE respecto a la prorroga solicitada. Lo anterior, fundamentado en que la modificación se limita al plazo de ejecución sin generar impacto fiscal al valor del contrato, manteniendo inalterables los precios unitarios, las cantidades y las condiciones de pago pactadas. Así mismo, la solicitud se enmarca en el cumplimiento de los fines estatales y respeta los principios de la contratación pública, toda vez que el contrato se encuentra vigente y su objeto no sufre alteración.

No obstante, la procedencia definitiva del modificatorio está sujeta a la validación integral de los componentes jurídico, técnico, de supervisión y presupuestal, insumos necesarios para que el Comité de Adquisiciones recomiende la decisión final al Ordenador del Gasto.

Despedida,

Eco. SANDRA CATALINA LOZADA ANDRADE
Comité económico evaluador

CONCEPTO JURÍDICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2026

Señor
TC. JAVIER IGNACIO RAMIREZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones del Ejercito Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: **CONCEPTO JURIDICO** PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN N° 2 (PRORROGA N°02) al Contrato de Compraventa No. 059-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MIRAS TELESCOPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM"

Respetuosamente, y en atención a su requerimiento de concepto jurídico en relación con la solicitud de modificación del contrato referido en el asunto, se emite concepto jurídico teniendo en consideración lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución No. 0000579 del 14 de noviembre de 2025, se adjudicó el proceso de selección 085-SASI-SUADQ-ARM-2025 a la firma Importadora y Comercializadora RIBER SAS, actuando como apoderado en Colombia de HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP.
- El Contrato No. 059-SUADQ-ARM-2025 tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA REFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM".
- El contrato se perfeccionó en la plataforma SECOP II el 26 de noviembre de 2025.
- El 18 de diciembre de 2025 se suscribió una primera modificación en tiempo ampliando el plazo de ejecución hasta el 13 de marzo de 2026.
- El contratista demostró diligencia en la ejecución al emitir la orden de compra a su proveedor TRIJICON INC el 20 de noviembre de 2025, entregar documentos para licencias de exportación el 3 de diciembre de 2025, y realizar una visita a la fábrica en Estados Unidos el 10 de febrero de 2026 en compañía de la supervisión, donde se constató la fabricación del pedido.
- A la fecha, el contratista se encuentra a la espera de la aprobación de la licencia de exportación N° 21894173 por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norte America.



Tomado de https://export.fcs.gov/ftrade/21894173

Carrera 48 No. 20C-79 / Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
oficontratacion@ejercito.mil.co, www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE ADQUISICIONES

- El 17 de febrero de 2026, el representante legal del contratista, señor José Orlando Forero Carvajal, solicitó una segunda prórroga hasta el 30 de abril de 2026, argumentando una situación de fuerza mayor derivada del cierre del gobierno federal de los Estados Unidos ("Shutdown"), lo cual ha paralizado el trámite de su licencia de exportación.

2. **ANALISIS JURÍDICO**

Facultad legal para la modificación y prórroga de los contratos estatales:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece en su artículo 40, inciso 2, que las entidades estatales están facultadas para celebrar los acuerdos y modificaciones que permitan la consecución de los fines estatales. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido pacífica en señalar que el contrato estatal no es estático y debe adaptarse a las realidades materiales de su ejecución para garantizar la satisfacción del interés público.

Asimismo, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5, y el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.1 y subsiguientes), refieren que las modificaciones a los contratos deben sustentarse en causas objetivas y estar debidamente justificadas, especialmente cuando buscan preservar el cumplimiento del objeto contractual bajo principios de eficiencia. En este sentido, ampliar el plazo no constituye una vulneración a los principios de planeación o selección objetiva, siempre que la causa originadora de la necesidad de prórroga sea sobrevenirte y no imputable al contratista.

De la Fuerza Mayor, Caso Fortuito y el Hecho de un Tercero

El artículo 64 del Código Civil colombiano define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto a que no es posible resistir, e incluye expresamente los actos de autoridad como un ejemplo canónico de esta figura.
Para que un evento se tipifique como eximente de responsabilidad, debe cumplir con tres elementos doctrinales y jurisprudenciales:

1. Irresistibilidad: Que el deudor no pueda sobreponerse al hecho por más diligencia que emplee.
2. Imprevisibilidad: Que el suceso no fuera razonablemente anticipable al momento de contratar.
3. Exterioridad: Que no provenga de la culpa o voluntad del deudor.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, (Sentencia del 8 de febrero de 2017, Rad. 54614, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa), reconoce la "imposibilidad de cumplimiento" cuando el deudor ha desplegado la conducta exigible, pero se topa con un obstáculo de carácter absoluto e insuperable, totalmente ajeno a su voluntad, que le impide ejecutar su prestación.

En la contratación estatal, cuando el obstáculo proviene de las decisiones de una autoridad soberana distinta a la entidad contratante (en este caso, un gobierno extranjero), se configura un claro Hecho de un Tercero o *acto de autoridad*.

Aplicación al caso en concreto

Al revisar la documentación allegada y el informe de supervisión, se evidencia que el contratista no ha incurrido en omisiones en su plan de trabajo. El material está fabricado y listo. La detención de la ejecución contractual obedece única y exclusivamente a que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América no ha emitido la licencia de exportación.

Esta paralización administrativa derivada del Shutdown (Cierre de Gobierno Federal en EE. UU.) encaja perfectamente en las exigencias del artículo 64 del Código Civil. Las entidades estatales

Carrera 48 No. 20C-79 / Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
oficontratacion@ejercito.mil.co, www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

colombianas, en virtud del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación de "propiciar el equilibrio entre las prestaciones que surgen del contrato" y evitar afectar la ejecución del contratista por causas que escapan de su órbita de control.

Forzar un incumplimiento o aplicar penalidades cuando el contratista está materialmente imposibilitado para enviar los bienes (puesto que así estuvieran listos, no pueden salir del país de origen sin la licencia) constituiría un enriquecimiento sin justa causa y una vulneración a la buena fe contractual, exponiendo a la Entidad a futuras reclamaciones por desequilibrio económico. La circunstancia expuesta constituye, de manera indubitable, una causa objetiva, exógena, ajena y no imputable al contratista.

3. **CONCLUSIONES**

1. Causa Objetiva y Probada: Se encuentra debidamente probado que la ejecución del Contrato No. 059-SUADQ-ARM-2025 se ha visto interrumpida por un acto de autoridad extranjero (Cierre del Gobierno de EE. UU.), lo cual configura jurídicamente una circunstancia de fuerza mayor y hecho de un tercero, eximente de responsabilidad para el contratista.
2. Diligencia del Contratista: El contratista ha actuado con la debida diligencia, gestionando a tiempo todos los trámites a su alcance y permitiendo la verificación física de los bienes mediante visita de supervisión.
3. Garantía del Interés Público: La prórroga no modifica el alcance económico ni las especificaciones técnicas del contrato. Su aprobación garantiza la correcta recepción de las miras telescópicas necesarias para la operatividad del Ejército Nacional, protegiendo el interés público y evitando un proceso sancionatorio infundado.

4. **RECOMENDACION**

Con base en los argumentos expuestos, desde el punto de vista jurídico SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y VIABLE para suscribir la Prórroga N° 2 al Contrato 059-SUADQ-ARM-2025, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026, tal como lo solicita el contratista y según el cronograma propuesto en su solicitud.

Se condiciona su perfeccionamiento a que el contratista presente las modificaciones correspondientes a las polizas de garantía que amparan el contrato, ajustándolas al nuevo plazo otorgado.

Atentamente,

ABG. ASTRID HERRERA M.
ASESORA JURIDICA DIADO

Que, en ponencia radicada N° 2026432006011343 de fecha 26 de febrero de 2026 y en virtud de las razones expuestas se da la viabilidad y se aprueba la modificación de acuerdo con la consideración de la ordenación del gasto y los conceptos emitidos por parte de la supervisión, el comité técnico, jurídico, económico evaluador y el oficial de presupuesto del CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 059-SUADQ-ARM-2025.

Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato modificatorio N° 02, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLASULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).
- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y suscripción del acta de inicio.

Nota: conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica.

DESCRIPCIÓN	LUGAR DE ENTREGA	MONEDA	FECHA DE ENTREGA
ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM	Para efectos aduaneros y de nacionalización el contratista debe trasladar los bienes si viene transportada vía aérea al depósito aduanero Calle 103ª N° 11B - 00 (Cantón norte, Comando de Operaciones Logísticas No. 1 (COMOL 1) con código 2052 o si viene transportado vía marítima al Deposito Aduanero Embarcaduría Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 2343. POSTERIOR RECIBO A SATISFACCIÓN EN EL ALMACÉN DE ARMAMENTO DEL BATALLÓN DE ABASTECIMIENTO No. 2 en el fuerte militar de TOLEMAIDA PREVIA COORDINACIÓN DEL SUPERVISOR	DÓLARES AMERICANOS	**HASTA EL 04 DE MAYO DE 2026**

El contratista será el responsable de trasladar los bienes del depósito aduanero al lugar de entrega para recibo a satisfacción, por su cuenta, costo y riesgo, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL

PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO: El presente contrato queda perfeccionado cuando se firme por la DIRECCION DE ADQUISICIONES y EL CONTRATISTA. Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única, ampliando las vigencias de acuerdo con el presente modificatorio y el contrato, la cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y numerales de la cláusula y del Contrato No. 059-SUADQ-ARM-2025, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente documento quedan incólumes, siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente modificatorio en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el: _____.

(Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica)

Por el Contratista,

HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP - HPD CORP
apoderada en Colombia por el señor
JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL, C.C. No. 79.461.139.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

Teniente Coronel JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

MY. HAIDEN GUISSEPE ROMERO GIL
Supervisor del contrato
CC _____

ST. C[illegible] RODRIGUEZ
Comité Técnico Evaluador
CC _____

ECO. SANDRA LOZADA ANDRADE
Comité Económico Evaluador
CC _____

ABG. ASTRID HERRERA MURIEL
Comité Jurídico Evaluador
CC 1014182776.

TC. MALDONADO [illegible]
Gerente del proyecto
C.C _____

MY. KATHERINE LISETH BERNAL CHACÓN
Oficial presupuesto y financiero DIADQ
C.C _____

CT. ANA MARÍA BARRIOS PEDRAZA
Oficial jurídica de contratación DIADQ
C.C 1.030.587.641

CT. GINNA MONTENEGRO VILLANUEVA
Oficial de contratación DIADQ
C.C. 1014110241

ST. MARIA ALEJANDRA MENDOZA
Delegada comercio Exterior
C.C 1090504417